CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.01016082021**SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y PROYECTOS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A.S., con NIT No. 901.210.128-3.**

GUSTAVO MARTÍNEZ PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.685.327** en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante Resolución No. 2950 del 17 de marzo de 2020, posesionado mediante Acta No. 00054 del 17 de marzo de 2020 efectiva el 17 de marzo de 2020, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con **NIT. 899.999.239-2**, establecimiento público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF** por una parte, y por la otra, **GRISELLYS BARRIOS ÁLVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.466.185., representante legal de la empresa **PROYECTOS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A.S.,** sociedad comercial legalmente constituida identificada con NIT **901.210.128-3,** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de las partes en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas "SECOP II" como aprobación por las partes, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de 2021 y se soporta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20621 del 25 de mayo de 2021, por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($674.679.630.oo). 2)** Que el ICBF, a través del portal de contratación SECOP II, publicó el proyecto de pliego de condiciones del proceso de ***SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NUMERO ICBF-SASI-005-2021SEN,*** entre los días comprendidos del 24 de junio al 01 de julio de 2021, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a los pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. **3)** Que, de conformidad con el cronograma del proceso, dentro del término señalado en el proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones al mismo por parte de 5 posibles interesados y el 13 de julio de 2021, se realizó la publicación de las respuestas a todas las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones, a través del portal de contratación SECOP II. **4)** Que mediante la Resolución No. 4102 del 13 de julio de 2021 se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **ICBF-SASI-005-2021SEN** y se publicó en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co la Resolución y los pliegos de condiciones definitivo junto con todos sus anexos. **5)** Que el 23 de julio de 2021, se publicó la Adenda No. 1 con la cual se modificó el cronograma del proceso para ampliar la fecha prevista para el cierre, atendiendo solicitud presentada por los interesados. **6)** Que el 31 de agosto de 2021, se publicó la Adenda No. 2 con la cual se modificó el cronograma del proceso, teniendo en cuenta que una vez concluida la Diligencia de Apertura de Sobres Económicos y Subasta Inversa Electrónica llevada a cabo el día 26 de agosto de 2021, se determinó que era necesario realizar requerimientos por una posible incurrencia en precios artificialmente bajos. Así las cosas, el Comité Evaluador requirió contar con el tiempo suficiente para enviar los requerimientos respectivos y analizar la respuesta y demás soportes remitidos por los proponentes. **7)** Que, conforme a lo anterior, y una vez adelantado el Proceso de Selección Abreviada por subasta Inversa No. ICBF-SASI-005-2021SEN, los miembros del Comité Evaluador, **RECOMENDARON** al **SECRETARIO GENERAL** adjudicar el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA ICBF-SASI-005-2020SEN,** cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO**

(INCLUYENDO BOLSA DE REPUESTOS), Y SERVICIO DE TRASLADOS DE EQUIPOS ESPECIALES DE SUPLENCIA ENERGÉTICA (UPS) PROPIEDAD DEL ICBF A NIVEL NACIONAL" a **PROYECTOS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN GENERAL - PROSERMAN S.A.S.,** con NIT No. **901.210.128-3**, Representada Legalmente por **GRISELLYS BARRIOS ÁLVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.047.466.185,** por **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($674.679.629.oo)**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos. **8).** Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 5718 del 03 de septiembre de 2021, se adjudicó el proceso de Proceso de Selección Abreviada por subasta Inversa No. ICBF-SASI-005-2021SEN. **9).** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO (INCLUYENDO BOLSA DE REPUESTOS), Y SERVICIO DE TRASLADOS DE EQUIPOS ESPECIALES DE SUPLENCIA ENERGÉTICA (UPS) PROPIEDAD DEL ICBF A NIVEL NACIONAL". PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta conocer la naturaleza de las actividades contractuales por desarrollar, las normas legales que le son propias, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF. **2.** Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **3.** Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **4.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. **5.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **6.** Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **7.** Presentar la factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas. **8.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. **9.** Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. **10.** Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **11.** Devolver al ICBF, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones. **12.** Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. **13.** Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **14.** Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **15.** Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. **16.** Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo "Buenas Prácticas en la Gestión Contractual" del Manual de Contratación vigente. **17.** Remitir al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación, copia del documento donde conste la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:**

Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 *"Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar"* de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT). **2.** Presentar un plan de trabajo para la ejecución del contrato acompañado del cronograma de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 del presente documento. Este plan de trabajo debe presentarse dentro de los 10 días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, para la aprobación del Supervisor. **3.** Entregar la garantía por escrito de las partes y repuestos, suministrados por el CONTRATISTA. **4.** Realizar el mantenimiento preventivo dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, para los equipos especiales de suplencia energética UPS relacionadas en el "Anexo 1 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE UPS" de la FCT, dejándolas operativas y funcionando correctamente. **5.** Diligenciar y presentar la lista de chequeo del "Anexo 5 Lista de Chequeo" de la FCT, donde el CONTRATISTA relacionará las actividades a realizar durante el mantenimiento preventivo la cual será aprobada por el Supervisor del contrato. **6.** Entregar los diagnósticos de las UPS de acuerdo con cronograma aprobado por el supervisor del contrato teniendo en cuenta el formato entregado por el ICBF, "Anexo 5 Lista de Chequeo" de la FCT. **7.** Entregar un informe mensual donde relacionen todas las actividades y gestiones realizadas en el marco del contrato. Este informe debe contener la documentación de los mantenimientos preventivos y correctivos que se realicen a las UPS incluyendo fotometría y detalle técnico relacionado en el numeral 6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR de la FCT. **8.** Presentar al supervisor del contrato un reporte semanal de los mantenimientos preventivos efectivamente realizados. Lo anterior, con el fin de lograr la autorización y ejecutar los mantenimientos correctivos de manera oportuna dentro del plazo de ejecución del contrato. **9.** Realizar el concepto técnico de las UPS que de acuerdo con el diagnóstico realizado durante los mantenimientos preventivos o correctivos, se identifiquen que no son susceptibles de reparaciones y requieren darse de baja. **10.** Realizar mantenimiento correctivo de equipos especiales de suplencia energética (UPS), dejándolas operativas y funcionando correctamente, de conformidad con la solicitud y aprobación del Supervisor. **11.** Suministrar las partes y repuestos requeridos para la puesta en funcionamiento de las UPS del ICBF a nivel Nacional, los cuales deberán ser nuevos, no reparados, no re manufacturados, libre de defectos e imperfectos. Estos repuestos deben ser entregados para realizar los mantenimientos correctivos previa autorización por parte del supervisor del contrato. **12.** Ofrecer garantía mínima de doce (12) meses sobre las partes y repuestos suministradas en los mantenimientos correctivos que se realicen. **13.** Ofrecer garantía por escrito emitida por el FABRICANTE sobre las BATERÍAS suministradas por un periodo mínimo de tres (3) años a partir de la entrega. **14.** Realizar la recolección de los elementos peligrosos, baterías, partes eléctricas o electrónicas (RAEEs) y sobrantes que se retiren de los equipos especiales de suplencia energética (UPS), luego de los mantenimientos correctivos realizando su manejo y disposición final para lo cual deberá hacer entrega de las respectivas certificaciones emitidas por las empresas ambientales de eliminación. **15.** Contar con el personal idóneo y capacitado en temas relacionados con el mantenimiento de los equipos especiales de suplencia energética (UPS). **16.** Presentar con cada factura un informe correspondiente al periodo facturado, en el cual se evidencie el suministro, los mantenimientos correctivos, la revisión y diagnósticos, traslados realizados sobre los equipos especiales de suplencia energética (UPS) y mantenimientos preventivos realizados, adicionalmente las actividades ejecutadas y las partes o repuestos suministrados. El detalle de este informe se acordará con el Supervisor del Contrato. **17.** Realizar los traslados de las UPS de conformidad con el "ANEXO 4 TRASLADOS DE UPS" de la FCT y los requeridos por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta los tiempos establecidos en el "ANEXO 6 ANS_UPS" de la FCT, asumiendo los costos directos e indirectos para tal fin. **18.** Reportar de manera inmediata al supervisor cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato. **19.** Allegar

todos los documentos necesarios para efectuar el trámite de liquidación contractual. **20.** Garantizar el estricto cumplimiento a los protocolos establecidos en la Resolución No.666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Protección Social o la que se encuentre vigente, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y la demás normatividad vigente establecida por las autoridades del orden Nacional, Departamental, Municipal o Institucional (ICBF), sobre el particular o la que se encuentre vigente por El Ministerio de Protección Social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Pacto frente a los derechos de los niños y niñas – prevención y erradicación del trabajo infantil y protección al adolescente trabajador: Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA, deberá cumplir con todos los ofrecimientos realizado en su oferta. **OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: 1. PARA EL EJE DE GESTIÓN DE CALIDAD: 1.** Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio. **2. PARA EL EJE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: 1.** Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato. **2.** Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato. **3.** Certificar el cumplimiento de la cadena de Suministro TIC, de acuerdo con establecido en la Política de la Seguridad de la Información del ICBF. **3. EJE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: 1.** Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019, o a la norma que adicione, modifique o sustituya y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente. **2.** Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato o convenio. **3.** Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. **4.** Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio los elementos de protección personal requerido para la realización de sus actividades. **5.** Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio. **6.** Informar al ICBF los Accidentes de Trabajo y enfermedad Laboral – ATEL del personal a cargo del operador/contratista, reportados a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del contrato o convenio. **4. PARA EL EJE DE GESTIÓN AMBIENTAL: 1.** Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente. **2.** Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato. **3.** Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo con la normatividad vigente. **4.** Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad. **CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF: 1.** Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. **2.** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. **3.** Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. **4.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por: **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS**

M/CTE. ($674.679.629.oo), incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la entrega de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA y demás impuestos de ley, los cuales se pagarán de conformidad con los valores unitarios resultantes de la realización de la subasta inversa electrónica ofertados por **PROYECTOS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A.S.**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El **ICBF** efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **SEXTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, contado desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será a nivel Nacional en las sedes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO:** Para efectos contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C. **OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** El valor del es: **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($674.679.630.oo)**, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la entrega de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA y demás impuestos de ley, los cuales se pagarán de conformidad con los valores unitarios resultantes de la realización de la subasta inversa electrónica ofertados por el proponente adjudicatario. Se pagarán los mantenimientos preventivos en un (01) único pago una vez se reciban a satisfacción por parte del supervisor del contrato y de acuerdo con el valor resultante de la propuesta que resulte favorecida, ajustada al porcentaje de descuento final de la subasta. Los mantenimientos correctivos (incluidos partes, repuestos y baterías), y los traslados se pagarán mensualmente de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y bienes entregados al ICBF, de conformidad con los valores unitarios resultantes de la realización de la subasta inversa electrónica ofertados por el proponente adjudicatario, previa verificación por parte del ICBF del funcionamiento de la UPS en el lugar requerido; incluidos descuentos por no cumplimiento de ANS de conformidad con el "*ANEXO 6 ANS_UPS*" de la FCT. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **PARÁGRAFO TERCERO:** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si se tiene la responsabilidad de facturar electrónicamente o tiene facturación electrónica voluntaria o facturador electrónico, verifique el código CIIU de la actividad principal inscrita en el RUT, con el fin de establecer la fecha del calendario para la emisión de la factura electrónica, de acuerdo con el numeral 1, artículo 20 Res 000042 de 2020 de la Dian. sí al verificar en la Resolución N°.00042 de 2020 que a la fecha de radicación el facturador no se encuentra aún obligado a facturar electrónicamente, la factura de venta en talonario, papel o documento equivalente que radique será válida siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los recursos del presente contrato se soportan con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20621 del 25 de mayo de 2021, expedido por el responsable del Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección General del **ICBF. DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del el (la) Subdirector (a) de Recursos Tecnológicos del ICBF, quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad

con lo dispuesto en el presente contrato, el kit del supervisor, el cual está compuesto entre otros por: el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y el Manual de Supervisión del ICBF, y demás normas internas expedidas para el efecto por el **ICBF**. En todo caso, el Ordenador del Gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y a la Dirección de Contratación de la sede de la Dirección General. **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **EL ICBF**, la garantía única de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 consistente en garantía legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar el riesgo que se determina a continuación: **1. Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **2. Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más. **3. Garantía de la Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **ICBF. DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El **ICBF** podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: **1. MULTAS: A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **E.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en

que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. **3. CADUCIDAD:** Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** autoriza que el **ICBF** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al **CONTRATISTA** de indemnizar los perjuicios causados. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen. **DÉCIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **ICBF** y **EL CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **DECIMA NOVENA.- ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN:** Cuando en desarrollo del objeto y obligaciones se deban elaborar piezas o acciones de comunicación (comunicados, folletos, cartillas, guías, fotografías, piezas audiovisuales, videos, interacción en redes sociales, prendas de identificación, etc.), así como identificación exterior visual (avisos, pendones, vallas, etc.) y declaración en medios de comunicación, se deberán seguir todas las disposiciones previstas en: El Manual de Imagen Corporativa para operadores de la entidad y/o las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones relacionados con comunicación estratégica, efecto para el cual coordinará con el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier pieza publicitaria publicada o transmitida en cualquier medio por EL CONTRATISTA para el ICBF cumplirá con todas las disposiciones legales que regulen dicha publicidad en cuanto a su forma y contenidos, ha obtenido todas las autorizaciones previstas en la ley y no será ofensiva, difamatoria o injuriosa; así mismo la publicidad no infringe ningún derecho de propiedad intelectual de terceras personas, ya sea registrado o no registrado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no será responsable por errores u omisiones respecto del contenido de la publicidad, ni por reclamaciones o demandas presentadas cuyo fundamento sea el contenido de la misma. En caso de presentarse cualquier reclamación o demanda derivada del incumplimiento del ICBF respecto de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, derivada del contenido de la publicidad, o de la calidad de los productos o servicios anunciados en la misma. **VIGÉSIMA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del ICBF, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios. **VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Ley 789 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del **ICBF**. **VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA** debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades

de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez expirado del término previsto para la ejecución del contrato o expedido el acto administrativo que ordene su terminación, las partes deberán adelantar la liquidación del mismo. Para suscribir la liquidación de mutuo acuerdo, las partes contaran con un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato, no obstante, si alguna de las partes no se presenta para efecto de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el ICBF tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA,** mantendrá indemne al **ICBF** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: **a.** Copia del Documento de Identidad del Representante Legal **PROYECTOS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A.S.**. **b.** Copia del registro Único Tributario - RUT de **PROYECTOS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A.S. c.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal del ICBF No. 20621 del 25 de mayo de 2021, expedido por el Responsable del Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección General. **e.** Estudios previos y sus anexos adelantados por el ICBF. **f.** Ficha de condiciones técnicas y sus anexos adelantados por el ICBF. **g.** Pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ICBF-SASI-005-2021SEN y sus adendas. **h.** Propuesta y oferta económica presentada por **PROYECTOS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A.S. VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. Para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICBF. **VIGÉSIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA** declara que con la aceptación de las partes en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas "SECOP II" como aprobación por las partes, ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.- PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, **EL CONTRATISTA** se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **TRIGÉSIMA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**. **TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO:** En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas "SECOP II" como aprobación por las partes.